



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0901/2022/SICOM.**

Recurrente: *****

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, enero veintisiete del año dos mil veintitrés. - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0901/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP.

R e s u l t a n d o s :

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha seis de septiembre del año dos mil veintidós, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 202728522000206, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“En pleno ejercicio de los derechos que la Carta Magna otorga en materia de transparencia y acceso a la información pública solicito lo siguiente:

- 1. Me remita la base de datos que refleja el estado que guardan los Recursos de Revisión en su proceso de firma y cumplimiento, que es obligación del Secretario General de acuerdos elaborar conforme al artículo 10 inciso O del Reglamento Interno del OGAIPO.*
- 2. Me informen las y los comisionados que integran el Órgano Garante si el Secretario General de Acuerdos les ha remitido los reportes y estadísticas respecto del estado que guardan los Recursos de Revisión que han resuelto, conforme al artículo 10 inciso O del Reglamento Interno del OGAIPO.*
- 3. Me remita los informes sobre el cumplimiento de las resoluciones de los recursos de revisión, que ha elaborado el Secretario General de Acuerdos al*

Comisionado Presidente, conforme al artículo 10 inciso p del Reglamento Interno del OGAIPO.

4. Me informe la Dirección de Asuntos Jurídicos respecto del número de juicios y/o procedimientos civiles, penales, laborales, administrativos, fiscales, mercantiles y demás materias que correspondan a su competencia tiene actualmente a su cargo, en el ejercicio 2022.

5. Me informe la Dirección de Asuntos Jurídicos respecto del número de juicios y/o procedimientos civiles, penales, laborales, administrativos, fiscales, mercantiles, juicios de amparo, constitucionales y demás materias que correspondan a su competencia han causado ejecutoria o cosa juzgada en el ejercicio 2022.

6. Me informe la Dirección de Asuntos Jurídicos respecto del número de juicios y/o procedimientos civiles, penales, laborales, administrativos, fiscales, mercantiles, juicios de amparo, constitucionales y demás materias que correspondan a su competencia en los que haya sido condenado o sentenciado el Órgano Garante en el ejercicio 2022.

7. Me informe la Dirección de Asuntos Jurídicos respecto del monto o cuantía a la que ascienden los juicios o procedimientos en los que ha sido condenado o sentenciado el Órgano Garante en el ejercicio 2022.

8. Me informen las y los comisionados que integran el Órgano Garante si el Director de Asuntos Jurídicos ha hecho de su conocimiento el estado que guardan los juicios y/o procedimientos en los que es parte el Órgano Garante ya sea como parte actora o demandado en los años 2022, 2021, 2020 y 2019.

9. Me informen las y los comisionados que integran el Órgano Garante, en cuantos proyectos de resolución de los recursos de revisión y los que se deriven de los recursos de impugnación en el año 2022, les ha asesorado el Director de Asuntos Jurídicos, conforme lo establece el artículo 14 fracción II inciso j del Reglamento Interno del OGAIPO.” (Sic)

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/UT/706/2022, signado por el Licenciado Joaquín Omar Rodríguez García, Responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficios número OGAIPO/DAJ/0384/2022, y OGAIPO/SGA/0610/2022, en los siguientes términos:

Oficio número OGAIPO/UT/706/2022:

“

PRIMERO. En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 202728522000206, fundamentándome en lo dispuesto por los artículos 6º apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 45 fracción V y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 7, 8 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca doy contestación en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Con base en las preguntas que desarrolló, las cuales dicen:

(Transcribe solicitud)

Le informo que adjunto encontrará el documento de respuesta con el cual se atiende la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728522000206.

Oficio número OGAIPO/DAJ/0384/2022:

“Por medio del presente recurso, procedemos a brindar respuesta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, 100 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 10 y 14 del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y los demás aplicables.

Ahora bien, por lo que respecta, a su similar OGAIPO/UT/498/2022, mediante el cual nos turna la solicitud de información al rubro indicado, e instruye dar respuesta fundada y motivada a las preguntas numeradas del 2, 8 y 9 de la misma, tenemos a bien emitirla en los siguientes términos:

Ahora bien, respecto de su solicitud marcada con los números 2 y 8:

2. Me informen las y los comisionados que integran el Órgano Garante, si el Secretario General de Acuerdos les ha remitido los reportes y estadísticas respecto del estado que guardan los Recursos de Revisión que han resuelto, conforme al artículo 10 inciso O del Reglamento Interno del OGAIPO ... " (Sic)

8. Me informen las y los comisionados que integran el Órgano Garante si el Director de Asuntos Jurídicos ha hecho de su conocimiento el estado que guardan los Juicios y/o procedimientos en los que el Órgano Garante ya sea como parte actora o demandado en los años 2022, 2021, 2020 y 2019 ... "

9. Me informen las y los comisionados que integran el Órgano Garante, en cuantos proyectos de resolución de los recursos de revisión y los que se deriven de los recursos de impugnación en el año 2022, les ha asesorado el Director de Asuntos Jurídicos, conforme lo establece el artículo 14 fracción II inciso j del Reglamento Interno del OGAIPO.

Se procede a dar respuesta por parte de las Comisionadas y Comisionados integrantes del Consejo General:

2. Se informa que, en cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que compete a la Secretaría General de Acuerdos del OGAIPO, con fundamento en los artículos 100 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 10 del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dicho Órgano Técnico sí nos ha remitido en tiempo y forma, a las Comisionadas y Comisionados que integramos el Consejo General de esta órgano Garante, los reportes y estadísticas, respecto del estado que guardan los recursos de revisión que se han resuelto.

8. Tanto el Director de Asuntos Jurídicos como el personal adscrito a la misma, que está encargado de los diferentes procesos que se llevan a cabo en la dirección, sí han informado y echo de nuestro conocimiento el estado que guardan los distintos juicios y procedimientos en los que el Órgano Garante forma parte de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022.

9. *Hasta el momento no se ha solicitado la asesoría del titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos para la elaboración de proyectos de resolución de los recursos de revisión ni de impugnación, por lo que la respuesta es cero.*"

Oficio número OGAIPO/SGA/0610/2022:

"Por medio del presente recurso, procedemos a brindar respuesta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, 100 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 10 y 14 del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y los demás aplicables.

Ahora bien, por lo que respecta, a su similar OGAIPO/UT/498/2022, mediante el cual nos turna la solicitud de información al rubro indicado, e instruye dar respuesta fundada y motivada a las preguntas numeradas del 1 al 3 de la misma, tenemos a bien emitirla en los siguientes términos:

PREGUNTA: "1. Me remita la base de datos que refleja el estado que guardan los Recursos de Revisión en su proceso de firma y cumplimiento, que es obligación del Secretario General de acuerdos elaborar conforme al artículo 10 Inciso O del Reglamento Interno del OGAIPO ... " (Sic)"

RESPUESTA: Toda vez que, en esta pregunta en particular, no se precisa el periodo por el cual se requiere la información solicitada, y en aras de brindar la debida atención, se adjunta al presente oficio como anexo y en formato Excel, la base de datos de los recursos de revisión, recibidos por este Órgano Garante, del periodo comprendido del 27 de octubre de 2021 al 09 de septiembre de 2022, mediante el cual se puede visualizar, el estado en que se encuentra cada recurso de revisión, que se señala.

PREGUNTA: "3. Me remita los informes sobre el cumplimiento de las resoluciones de los recursos de revisión, que ha elaborado el Secretario General de Acuerdos al Comisionado Presidente, conforme al artículo 10 Inciso p del Reglamento Interno del OGAIPO ... " (Sic)

RESPUESTA: En contestación a esta pregunta, se anexa al presente recurso, la parte relativa que corresponde a la respuesta que nos solicita, y que se haya inserta en los oficios OGAIPO/SGA/0244/2022 y OGAIPO/SGA/0499/2022."

Oficio número OGAIPO/DAJ/0384/2022:

"Por medio del presente recurso, procedemos a brindar respuesta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, 100 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 10 y 14 del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y los demás aplicables.

Ahora bien, por lo que respecta, a su similar OGAIPO/UT/498/2022, mediante el cual nos turna la solicitud de información al rubro indicado, e instruye dar respuesta fundada y motivada a las preguntas numeradas del 4 al 7 de la misma, tenemos a bien emitirla en los siguientes términos:

" ... 4. Me informe la Dirección de Asuntos Jurídicos respecto del número de juicios y/o procedimientos civiles, penales, laborales, administrativos, fiscales, mercantiles y demás materiales que correspondan a su competencia tiene actualmente a su cargo, en el ejercicio 2022.

5.- Me informe la Dirección de Asuntos Jurídicos respecto del número de juicios y/o procedimientos civiles, penales, laborales, administrativos, fiscales, mercantiles, juicios de amparo, constitucionales y demás materiales que correspondan a su competencia han causado ejecutoria o cosa juzgada en el ejercicio 2022.

6.- Me informe la Dirección de Asuntos Jurídicos respecto del número de juicios y/o procedimientos civiles, penales, laborales, administrativos, fiscales, mercantiles y demás materiales que correspondan a su competencia en los que haya sido condenado o sentenciado el Órgano Garante en el ejercicio 2022

7.- Me Informe la Dirección de Asuntos Jurídicos respecto del monto o cuantía a la que ascienden los juicios o procedimientos en los que ha sido condenado o sentenciado el órgano Garante en el ejercicio 2022.

Respecto a la solicitud, se procede a dar respuesta en los siguientes términos por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos:

4. Al respecto, se informa lo siguiente:

- Procedimientos civiles: 0
- Procedimientos penales: 1
- Procedimientos laborales: 6
- Procedimientos administrativos: 0
- Procedimientos fiscales: 0
- Procedimientos mercantiles: 0
- Demás materiales que correspondan a su competencia:

Procedimientos de denuncias iniciados por incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia: 88

Denuncias por incumplimiento a las resoluciones del Consejo General del OGAIPO: 91

5. A la fecha en el periodo comprendido al ejercicio 2022 no se han recibido acuerdo alguno por el que se declare que ha causado ejecutoria alguna sentencia o laudo, no se omite mencionar que no se ha recibido resolución alguna inherente a los juicios en los que este órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca sea parte.

6. A la fecha en el periodo comprendido al ejercicio 2022 no se han recibido sentencias o laudos por los que se haya condenado al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

7. A la fecha en el periodo comprendido al ejercicio 2022 no se han recibido sentencias o laudos por los que se haya condenado al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.”

Adjuntando copia de informe de actividades de la Secretaría General de Acuerdos correspondiente al primer y segundo trimestre del año 2022.



Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha doce de octubre del año dos mil veintidós, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición de Recurso de Revisión promovido por la parte Recurrente por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha trece de octubre del mismo año, y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“Buen día, anexo documento en archivo WORD donde remito el Recurso de Revisión que interpongo ante la respuesta del sujeto obligado, para su debido trámite y estudio, agradeciendo la atención al presente. Lo anterior con fundamento en los artículos: 142 y 143 fracciones IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como también el artículo 137 fracciones: IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respecto de la respuesta emitida por el sujeto obligado (OGAIPO), toda vez que en la respuesta a mi solicitud realiza una entrega incompleta de la información solicitada y entrega información que no corresponde conforme a lo solicitado. Así mismo conforme a lo establecido en los artículos 181 y 182 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que en el presente caso el organismo garante del Estado de Oaxaca es el sujeto obligado recurrido, deberá notificarse al INAI, en un plazo que no excederá de tres días, a partir de que sea interpuesto el recurso, con la finalidad que el Instituto atraiga y resuelva el presente recurso de revisión, conforme a lo establecido en la ley en la materia.” (Sic)

Así mismo, en documento anexo, la parte Recurrente refirió:

*“El que suscribe, C. ******, ciudadano mexicano, con fundamento en los artículos: 142 y 143 fracciones IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como también el artículo 137 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado (OGAIPO), toda vez que en la respuesta emitida a mi solicitud entrega de manera incompleta la información que el mismo sujeto obligado afirma remitir o anexar, es no atiende plenamente la solicitud planteada.*

Lo anterior debido a que, en la respuesta emitida por el sujeto obligado en el oficio OGAIPO/SGA/0610/2022, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, quién afirma haber elaborado la respuesta, en específico las respuestas acaecidas a los numerales 1 y 3, responde de manera incompleta. No obstante que en la respuesta a los requerimientos 1 y 3, donde afirma que remite la base de datos que refleja el estado que guardan los Recursos de Revisión, así como los informes sobre el cumplimiento de las resoluciones, lo realiza de manera incompleta, toda vez que no me remitió ni la base de datos solicitada ni los informes de cumplimiento de las resoluciones, pareciera que de manera dolosa pretenden no darme la información solicitada.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP.

Respecto de la respuesta al cuestionamiento 1 no se puede acceder a la base solicitada, no remitió un enlace electrónico o un archivo en zip o rar donde consultarle y en cuanto a la respuesta al cuestionamiento 3 me remite retazos de los informes trimestrales que informa a los integrantes del Consejo General del Órgano Garante, no me envía en específico los informes de cumplimiento, por lo que solicitó se realice una búsqueda exhaustiva de lo solicitado y me remita esos documentos, al remitirme solo pedazos de sus informes no atiende plenamente mi solicitud.

Conforme a lo antes expresado, se hace notar la conducta negligente y de mala fe del sujeto obligado, en específico del titular de la Unidad de Transparencia y el Secretario General de Acuerdos, toda vez que en el trámite que da a mi solicitud no vigila que las áreas administrativas del sujeto obligado realice el debido trámite y de una oportuna respuesta a lo solicitado, permitiendo conductas que afectan mis derechos respecto del primer servidor público y en la respuesta que emite a la solicitud planteada el segundo servidor público realiza actos tendientes a no informar, lo cual se corrobora al no remitir los anexos que afirma enviar en su oficios, ahora bien si no es culpa del Secretario General de Acuerdos y sí cuenta con el documento que prueba que el remitió a la Unidad de Transparencia la base de datos y los informes se corrobora la negligencia del titular de la Unidad de Transparencia para dar respuesta a mi solicitud, esto cobra mayor relevancia al ser servidores públicos del OGAIPO los que realizan este tipo de conductas contrarias a la ley, por lo que solicito en el estudio del caso se incluya la responsabilidad de los servidores públicos titulares de la Unidad de Transparencia y del Secretario General de Acuerdos por incumplimiento de sus obligaciones con fundamento en el 174 de la Ley Local en materia de Transparencia, por actualizarse las causales previstas en las fracciones II, IV, V y X.

Además, conforme al artículo 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del OGAIPO, solicito se excusen de conocer del presente recurso las y los Comisionados que integran el Consejo General del sujeto obligado, toda vez que al conocer y firmar cada uno de ellos la respuesta a mi solicitud inicial su participación en la respuesta toda vez que firman con esos servidores públicos y conocen el acto que se impugna afecta la imparcialidad en el procedimiento pues obviamente tienen interés que la respuesta se confirme. Por lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 182 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que en el presente caso el organismo garante del Estado de Oaxaca es el sujeto obligado recurrido, por mandato de ley deberá notificarse al INAI, en un plazo que no excederá de tres días, a partir de que sea interpuesto el recurso. Siendo que el Instituto atraerá y resolverá dicho recurso de revisión, conforme a lo establecido en la ley en la materia.

Agradeciendo la atención al presente, esperando imparcialidad y acceso a la justicia en el desahogo del presente procedimiento quedo de ustedes.” (Sic)

Cuarto. Notificación al Organismo Garante Nacional.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 182, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós, la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante, remitió correo electrónico al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el cual se le informa de la interposición del Recurso de Revisión citado al rubro, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Quinto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracciones IV y V, 139 fracción I, 140, 142, 147, 148 y 150, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0901/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Sexto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través del Licenciado Joaquín Omar Rodríguez García, Responsable de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número OGAIPO/UT/1162/2022, adjuntando copia de oficio número OGAIPO/SGA/0776/2022, suscrito por el Licenciado Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdos, en los siguientes términos:

Oficio número OGAIPO/UT/1162/2022:

C. Joaquín Ornar Rodríguez García, con el carácter de Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que acredito en términos de los nombramientos de fechas primero de noviembre de 2021 y doce de noviembre del año 2021 respectivamente, expedidos por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como el correo oficial: unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx; por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 150 fracción 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 fracción 11 y 111 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en términos del artículo 14, fracción 11, incisos a) y f), del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a Usted Comisionado Ponente:

UNICO. Se me tengan rindiendo en tiempo y forma los presentes alegatos, en los términos planteados en el punto segundo del acuerdo de admisión el Recurso de Revisión R.R.A.I./0901/2022/SICOM de fecha diecisiete de octubre del año en curso.

Oficio número OGAIPO/SGA/0776/2022:



“El que suscribe, Licenciado Luis Alberto Pavón Mercado, promoviendo con el carácter de secretario general de acuerdos, del sujeto obligado denominado, OGAIPO, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida, comparezco para exponer:

*Que, en este acto, y mediante el presente recurso, vengo en tiempo y forma, a formular mi CONTESTACIÓN DE VISTA Y ALEGATOS, en atención a su oficio número OGAIPO/UT/1157/2022, de fecha dieciocho de octubre del año en curso, el cual me fue notificado el mismo día, dictado en el expediente del Recurso de Revisión de número al rubro citado y que fue promovido, por el ahora recurrente, "*****" y/o "*****", en contra de actos de este Órgano Garante como sujeto obligado, por lo que estando dentro del plazo que se me concedió para tal efecto, lo efectúo en los siguientes términos:*

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP.

*1.- En primera instancia, cabe mencionar que, la solicitud de información 202728522000206, fue presentada originalmente, por; "*****" (SIC) y el Recurso de Revisión, lo interpone; "*****" (SIC), no obstante, toda vez que, ambos hacen referencia al mismo número, con el que registró la solicitud de información primigenia, procedo a contestar así:*

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP.

2.- Esta Secretaría General de Acuerdos, por mi conducto y como titular de la misma, desde que brindé respuesta a la solicitud de información número 202728522000206, de fecha seis de septiembre de la presente anualidad, ofrecí el día quince de septiembre del dos mil veintidós, puntual contestación a todas y cada una de las preguntas y cuestionamientos que se me realizaron, así mismo, por el mismo conducto y en misma fecha, hice entrega física y electrónica, a la Unidad de Transparencia, de todos y cada uno de los documentos que se debieron haber integrado a mi respuesta como ANEXOS, esto se hizo así, para efecto de que avalaran las respuestas, que cabalmente fueron atendidas en tiempo y forma de mi parte, tal como lo acredito con la captura de pantalla del correo electrónico, que envié para tales fines, al Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado (OGAIPO), en donde relacioné las documentales que en este se mencionan, dentro de ellas, la base de datos, en formato "EXCEL", que refleja el estado que guardan los Recursos de Revisión, en su proceso de firma y cumplimiento, ante tal situación, por ser ajena a mi persona, desconozco el motivo, por el cual no fueron anexados a mis respuestas dichas documentales, toda vez, que estas formaban parte integral de las mismas, no obstante, a efecto de dar subsanar, dicha omisión que fue y es ajena a mi persona, de nueva cuenta, anexo a la presente de forma física, la base de datos antes mencionada, para los efectos legales a que haya lugar.

2.- Por otra parte, en donde se queja el recurrente, que le envié "retazos" (SIC), de los informes trimestrales, que remitió esta Secretaría General de Acuerdos, al Consejo General de este Órgano Garante, aclaro y manifiesto que, no se le enviaron "retazos de información", como el quejoso equivocadamente lo afirma, sino que única y exclusivamente, se le remitió la parte relativa, que contiene la información que nos solicitó, que es la concerniente "al cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión", y dicha información, reitero, se contiene en la parte relativa de los informes trimestrales, que remite esta Secretaría General de Acuerdos, al Consejo General de este Órgano Garante.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

ÚNICO. - Se me tenga cumpliendo en tiempo y forma, en mi carácter de secretario general de acuerdos del OGAIPO como sujeto obligado, con la presente CONTESTACIÓN DE VISTA Y ALEGATOS, en consecuencia, decrete que por lo que compete al que suscribe, desde la contestación que brindé originalmente a la solicitud de información primigenia, marcada con los números 202728522000206, hice entrega de la información completa, que ahora es reclamada por el recurrente, no obstante,

de nueva cuenta, anexo a la presente de forma física, la base de datos antes mencionada, para los efectos legales correspondientes.”

Anexando relación de “BASE DE DATOS QUE REFLEJA EL ESTADO ACTUAL DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.”

ANEXO DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO NÚMERO 202728522000206 PREGUNTA 1.

BASE DE DATOS QUE REFLEJA EL ESTADO ACTUAL DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

N. P	RECURSO DE REVISIÓN	ESTADO QUE GUARDA EL RECURSO DE REVISIÓN
1	R.R.A.I 0001/2021/SICOM/OGAIPO	CONCLUIDO
2	R.R.A.I 0002/2021/SICOM/OGAIPO	EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
3	R.R.A.I 0003/2021/SICOM/OGAIPO	CONCLUIDO
4	R.R.A.I 0004/2021/SICOM/OGAIPO	EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
5	R.R.A.I 0005/2021/SICOM/OGAIPO	CONCLUIDO
6	R.R.A.I 0006/2021/SICOM/OGAIPO	EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
7	R.R.A.I 0007/2021/SICOM/OGAIPO	CONCLUIDO
8	R.R.A.I 0008/2021/SICOM/OGAIPO	CONCLUIDO
9	R.R.A.I 0009/2021/SICOM/OGAIPO	EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
10	R.R.A.I 0010/2021/SICOM/OGAIPO	EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
11	R.R.A.I 0011/2021/SICOM/OGAIPO	EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
12	R.R.A.I 0012/2021/SICOM/OGAIPO	EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
13	R.R.A.I 0013/2021/SICOM/OGAIPO	EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
14	R.R.A.I 0014/2021/SICOM/OGAIPO	EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
15	R.R.A.I 0015/2021/SICOM/OGAIPO	EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
16	R.R.A.I 0016/2021/SICOM/OGAIPO	CONCLUIDO
17	R.R.A.I 0017/2021/SICOM/OGAIPO	EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
18	R.R.A.I 0018/2021/SICOM/OGAIPO	EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
19	R.R.A.I 0019/2021/SICOM/OGAIPO	CONCLUIDO
20	R.R.A.I 0020/2021/SICOM/OGAIPO	CONCLUIDO
21	R.R.A.I 0021/2021/SICOM/OGAIPO	EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
22	R.R.A.I 0022/2021/SICOM/OGAIPO	CONCLUIDO
23	R.R.A.I 0023/2021/SICOM/OGAIPO	CONCLUIDO
24	R.R.A.I 0024/2021/SICOM/OGAIPO	EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
25	R.R.A.I 0025/2021/SICOM/OGAIPO	CONCLUIDO
26	R.R.A.I 0026/2021/SICOM/OGAIPO	EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
27	R.R.A.I 0027/2021/SICOM/OGAIPO	CONCLUIDO
28	R.R.A.I 0028/2021/SICOM/OGAIPO	CONCLUIDO
29	R.R.A.I 0029/2021/SICOM/OGAIPO Y SU ACUMULADO 0320/2021/SICOM	EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
30	R.R.A.I 0030/2021/SICOM/OGAIPO	EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
31	R.R.A.I 0031/2021/SICOM/OGAIPO	CONCLUIDO
32	R.R.A.I 0032/2021/SICOM/OGAIPO	EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
33	R.R.A.I 0033/2021/SICOM/OGAIPO	EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN

[...]

N. P	RECURSO DE REVISIÓN	ESTADO QUE GUARDA EL RECURSO DE REVISIÓN
787	R.R.A.I./0687/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN
788	R.R.A.I./0688/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN
789	R.R.A.I./0689/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN
790	R.R.A.I./0690/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN
791	R.R.A.I./0691/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN
792	R.R.A.I./0692/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN
793	R.R.A.I./0693/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN
794	R.R.A.I./0694/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN
795	R.R.A.I./0695/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN
796	R.R.A.I./0696/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN
797	R.R.A.I./0697/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN
798	R.R.A.I./0698/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN
799	R.R.A.I./0699/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN
800	R.R.A.I./0700/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN
801	R.R.A.I./0701/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN
802	R.R.A.I./001/2022	CONCLUIDO
803	R.R.A.I./002/2022	EN SUSTANCIACIÓN
804	R.R.A.I./003/2022	EN SUSTANCIACIÓN
805	R.R.A.I./004/2022	CONCLUIDO
806	R.R.A.I./005/2022	EN SUSTANCIACIÓN
807	R.R.D.P./0001/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN
808	R.R.D.P./0002/2022/SICOM	CONCLUIDO
809	R.R.D.P./0003/2022/SICOM	EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
810	R.R.D.P./0004/2022/SICOM	EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
811	R.R.D.P./0005/2022/SICOM	EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
812	R.R.D.P./0006/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN
813	R.R.D.P./0007/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN
814	R.R.D.P./0008/2022/SICOM	CONCLUIDO
815	R.R.D.P./0009/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN
816	R.R.D.P./0010/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN
817	R.R.D.P./0011/2022/SICOM	CONCLUIDO
818	R.R.D.P./0012/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN

Así mismo, a efecto garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la parte Recurrente las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que expresara lo que a su derecho conviniera.

Séptimo. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

C o n s i d e r a n d o :

Primero. Competencia.

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año

dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día seis de septiembre del año dos mil veintidós, interponiendo medio de impugnación el día doce de octubre del mismo año, por inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las*

partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la

privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al Sujeto Obligado, la base de datos que refleja el estado que guardan los Recursos de Revisión en su proceso de firma y cumplimiento; si el Secretario General de Acuerdos les ha remitido los reportes y estadísticas respecto del estado que guardan los Recursos de Revisión que han resuelto; los informes sobre el cumplimiento de las resoluciones de los recursos de revisión, que ha elaborado el Secretario General de Acuerdos al Comisionado Presidente; el número de juicios y/o procedimientos civiles, penales, laborales, administrativos, fiscales, mercantiles y demás materias que correspondan a su competencia; el número de juicios y/o procedimientos civiles, penales, laborales, administrativos, fiscales, mercantiles, juicios de amparo, constitucionales y demás materias que correspondan a su competencia han causado ejecutoria o cosa juzgada en el ejercicio 2022; el número de juicios y/o procedimientos civiles, penales, laborales, administrativos, fiscales, mercantiles, juicios de amparo, constitucionales y demás materias que correspondan a su competencia en los que haya sido condenado o sentenciado el Órgano Garante en el ejercicio 2022; el monto o cuantía a la que ascienden los juicios o procedimientos en los que ha sido condenado o sentenciado el Órgano Garante en el ejercicio 2022; si el Director de Asuntos Jurídicos ha hecho de su conocimiento el estado que guardan los juicios y/o procedimientos en los que es parte el Órgano Garante ya sea como parte actora o demandado en los años 2022, 2021, 2020 y 2019, en cuantos proyectos de resolución de los recursos de revisión y los que se deriven de los recursos de impugnación en el año 2022, así como si les ha asesorado el Director de Asuntos Jurídicos, dando respuesta al respecto el Sujeto Obligado, inconformándose el ahora Recurrente por la respuesta proporcionada al considerarla incompleta.

Así, en respuesta, el Sujeto Obligado otorgó información, dando atención a todos los planteamientos formulados en la solicitud de información; sin embargo, el Recurrente se inconformó manifestando que respecto de los numerales 1 y 3 de la solicitud de información el sujeto obligado a través del Secretario General de Acuerdos, proporciona información incompleta, omitiendo la requerida en el numeral 1 y proporcionando “retazos” de la requerida en el numeral 3.

Al formular sus alegatos, el sujeto obligado a través del Secretario General de Acuerdos manifestó haber remitido la información requerida que le es de su

competencia, particularmente de los numerales 1 y 3 de la solicitud de información de manera completa, sin que tuviera conocimiento del motivo por el cual no fue anexada por la Unidad de Transparencia la correspondiente al numeral 1, anexando captura de pantalla de correo electrónico mediante el cual dice remitió la información a esta; así mismo, respecto de la información correspondiente al numeral 3 de la solicitud de información, la misma dice, no se entregó en “retazos” como lo señala la parte Recurrente, pues fue de acuerdo a los informes que presenta al Consejo General en relación a lo solicitado, sin embargo, para efectos de cumplimiento en la entrega de la información, remitía nuevamente la información otorgada referente al numeral 1 de la solicitud; por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha treinta y uno de octubre del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos del Sujeto Obligado, así como la información proporcionada y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

Así, de lo anterior se desprende que la parte Recurrente se inconforma únicamente respecto de la respuesta otorgada a los numerales 1 y 3 de su solicitud de información, por lo que respecto del resto de las respuestas no existe inconformidad alguna.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época

Jurisprudencia

Registro: 204,707

Materia(s): Común

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

Por lo que únicamente se analizará la respuesta a la respuesta otorgada conforma a la conformidad planteada.

En este sentido, referente a lo requerido en el numeral 1 de la solicitud de información “1. Me remita la base de datos que refleja el estado que guardan los Recursos de Revisión en su proceso de firma y cumplimiento, que es obligación del Secretario General de acuerdos elaborar conforme al artículo 10 inciso O del Reglamento Interno del OGAIPO.”, el sujeto obligado a través del Secretario General de Acuerdos informó: “RESPUESTA: Toda vez que, en esta pregunta en particular, no se precisa el periodo por el cual se requiere la información solicitada, y en aras de brindar la debida atención, se adjunta al presente oficio como anexo y en formato Excel, la base de datos de los recursos de revisión, recibidos por este Órgano Garante, del periodo comprendido del 27 de octubre de 2021 al 09 de septiembre de 2022, mediante el cual se puede visualizar, el estado en que se encuentra cada recurso de revisión, que se señala.”, sin embargo, del análisis a los anexos proporcionados no se observa la información referida.

Ahora bien, en vía de alegatos, el sujeto obligado remite la información que en un primer momento refirió haber entregado, misma que proporciona en archivo en formato Excel, la cual contiene información bajo los rubros “N.P.”, “RECURSO DE REVISION” y “ESTADO QUE GUARDA EL RECURSO DE REVISIÓN”, la cual comprende un total de 818 registros, como se muestra a continuación:

ANEXO DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO NÚMERO 202728522000206 PREGUNTA 1.
BASE DE DATOS QUE REFLEJA EL ESTADO ACTUAL DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

N. P	RECURSO DE REVISIÓN	ESTADO QUE GUARDA EL RECURSO DE REVISIÓN
1	R.R.A.I 0001/2021/SICOM/OGAIPO	CONCLUIDO
2	R.R.A.I 0002/2021/SICOM/OGAIPO	EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
3	R.R.A.I 0003/2021/SICOM/OGAIPO	CONCLUIDO
4	R.R.A.I 0004/2021/SICOM/OGAIPO	EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
5	R.R.A.I 0005/2021/SICOM/OGAIPO	CONCLUIDO
6	R.R.A.I 0006/2021/SICOM/OGAIPO	EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
7	R.R.A.I 0007/2021/SICOM/OGAIPO	CONCLUIDO
8	R.R.A.I 0008/2021/SICOM/OGAIPO	CONCLUIDO
9	R.R.A.I 0009/2021/SICOM/OGAIPO	EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
10	R.R.A.I 0010/2021/SICOM/OGAIPO	EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
11	R.R.A.I 0011/2021/SICOM/OGAIPO	EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
12	R.R.A.I 0012/2021/SICOM/OGAIPO	EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
13	R.R.A.I 0013/2021/SICOM/OGAIPO	EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
14	R.R.A.I 0014/2021/SICOM/OGAIPO	EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
15	R.R.A.I 0015/2021/SICOM/OGAIPO	EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
16	R.R.A.I 0016/2021/SICOM/OGAIPO	CONCLUIDO
17	R.R.A.I 0017/2021/SICOM/OGAIPO	EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
18	R.R.A.I 0018/2021/SICOM/OGAIPO	EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
19	R.R.A.I 0019/2021/SICOM/OGAIPO	CONCLUIDO
20	R.R.A.I 0020/2021/SICOM/OGAIPO	CONCLUIDO
21	R.R.A.I 0021/2021/SICOM/OGAIPO	EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
22	R.R.A.I 0022/2021/SICOM/OGAIPO	CONCLUIDO
23	R.R.A.I 0023/2021/SICOM/OGAIPO	CONCLUIDO
24	R.R.A.I 0024/2021/SICOM/OGAIPO	EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
25	R.R.A.I 0025/2021/SICOM/OGAIPO	CONCLUIDO
26	R.R.A.I 0026/2021/SICOM/OGAIPO	EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN

N. P	RECURSO DE REVISIÓN	ESTADO QUE GUARDA EL RECURSO DE REVISIÓN
787	R.R.A.I./0687/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN
788	R.R.A.I./0688/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN
789	R.R.A.I./0689/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN
790	R.R.A.I./0690/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN
791	R.R.A.I./0691/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN
792	R.R.A.I./0692/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN
793	R.R.A.I./0693/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN
794	R.R.A.I./0694/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN
795	R.R.A.I./0695/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN
796	R.R.A.I./0696/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN
797	R.R.A.I./0697/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN
798	R.R.A.I./0698/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN
799	R.R.A.I./0699/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN
800	R.R.A.I./0700/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN
801	R.R.A.I./0701/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN
802	R.R.A.I./001/2022	CONCLUIDO
803	R.R.A.I./002/2022	EN SUSTANCIACIÓN
804	R.R.A.I./003/2022	EN SUSTANCIACIÓN
805	R.R.A.I./004/2022	CONCLUIDO
806	R.R.A.I./005/2022	EN SUSTANCIACIÓN
807	R.R.D.P./0001/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN
808	R.R.D.P./0002/2022/SICOM	CONCLUIDO
809	R.R.D.P./0003/2022/SICOM	EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
810	R.R.D.P./0004/2022/SICOM	EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
811	R.R.D.P./0005/2022/SICOM	EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
812	R.R.D.P./0006/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN
813	R.R.D.P./0007/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN
814	R.R.D.P./0008/2022/SICOM	CONCLUIDO
815	R.R.D.P./0009/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN
816	R.R.D.P./0010/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN
817	R.R.D.P./0011/2022/SICOM	CONCLUIDO
818	R.R.D.P./0012/2022/SICOM	EN SUSTANCIACIÓN

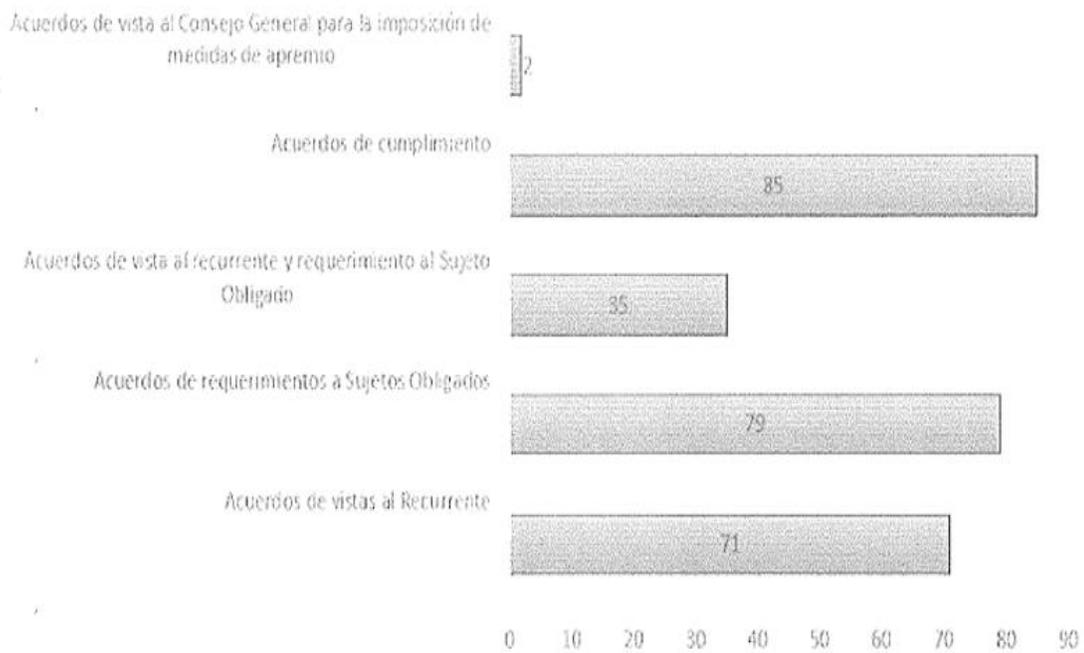
De esta manera, se tiene al sujeto obligado modificando el acto motivo del recurso de revisión respecto del numeral 1 de la solicitud de información.

Por otra parte, referente al numeral 3 de la solicitud de información, consistente en “3. Me remita los informes sobre el cumplimiento de las resoluciones de los recursos de revisión, que ha elaborado el Secretario General de Acuerdos al Comisionado Presidente, conforme al artículo 10 inciso p del Reglamento Interno del OGAIPO.”, el sujeto obligado a través del Secretario General de Acuerdos, proporcionó copia de los oficios número OGAIPO/SGA/0244/2022 y OGAIPO/SGA/0499/2022, a través de los cuales remite al Comisionado Presidente los informes trimestrales de actividades correspondientes a los periodos 01 de enero al 31 de marzo de 2022 y 01 de abril al 30 de junio de 2022, anexando además los informes correspondientes al cumplimiento de las resoluciones, como se puede observar a continuación:

Primer Trimestre:



El Departamento de Ejecución de Resoluciones, en el periodo que se reporta, realizó **272 acuerdos en seguimiento a las resoluciones**, emitidas por el Consejo General del Órgano Garante, así como de aquellas, que nos fueron heredadas como rezago laboral, por el extinto, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Estos acuerdos se especifican en la Grafica 2.

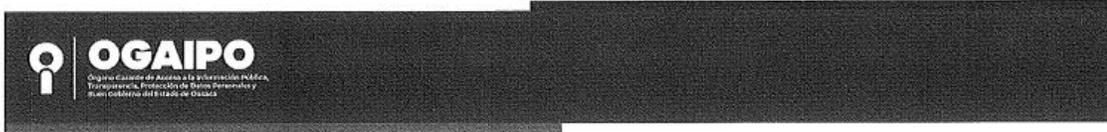


OGAIPO
 Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
 Transparencia, Protección de Datos Personales y
 Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO.

- De conformidad con el artículo 10, fracción I inciso g), del Reglamento Interno de OGAIPO, la Secretaría General de Acuerdos, conminó a la **ejecución de 52 medidas de apremio**, 48 derivadas del incumplimiento a las resoluciones aprobadas, en los recursos de revisión, de las cuales, 37 de estas, fueron consistentes en amonestaciones públicas y 11 relativas a multas, mismas que ya fueron enviadas a la Secretaría de Finanzas, para el cobro correspondiente. Se destaca que hemos tenido 4 reuniones de trabajo, con la SEFIN, para que nos simplifique y agilicen los trámites de cobro ante esa instancia.

Segundo Trimestre:

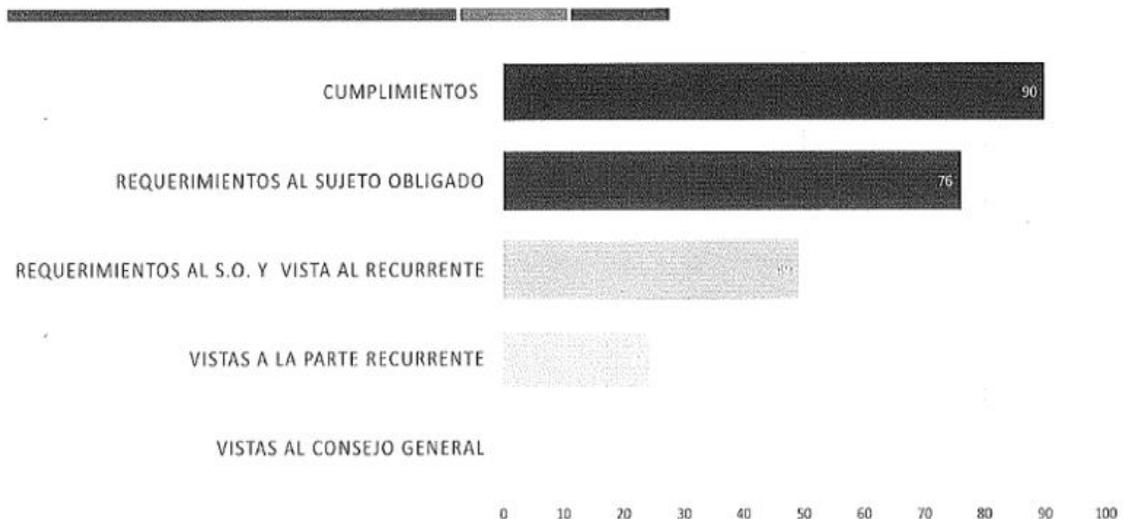


- Por lo anterior, dicho departamento realizó **267 acuerdos** en seguimiento a las resoluciones, así como, de aquellas, que fueron heredadas como rezago laboral, por el extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Estos acuerdos se especifican en la Grafica 2.

EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS DE APREMIO EMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL

- De conformidad con el artículo 10, fracción I inciso g), del Reglamento Interno de OGAIPO, la Secretaría General de Acuerdos, conminó a la **ejecución de 25 medidas de apremio**, derivadas del incumplimiento a las resoluciones aprobadas, en los recursos de revisión, de las cuales, 21 de estas, fueron consistentes en amonestaciones públicas y 04 relativas a multas, mismas que ya fueron enviadas a la Secretaría de Finanzas, para el cobro correspondiente.

ACUERDOS EMITIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES DE LA S.G.A.



No pasa desapercibido que de conformidad con lo previsto por el artículo 10 inciso p, del Reglamento Interno del Órgano Garante, la Secretaría General de Acuerdos debe informar a la Comisionada o Comisionado Presidente, sobre el cumplimiento de las resoluciones a los Recursos de Revisión, sin que tenga que elaborar un documento específico para ello, pudiendo hacerlo dentro de los diversos informes a los que se encuentra obligado.

De esta manera, se tiene que el sujeto obligado a través del Secretario General de Acuerdos, proporcionó información de conformidad con lo solicitado como lo es *“los informes sobre el cumplimiento de las resoluciones de los recursos de revisión, que ha elaborado el Secretario General de Acuerdos al Comisionado Presidente”*, por lo que el motivo de inconformidad planteado por la parte Recurrente respecto de que se le proporcionan “retazos sin que se le envíen los informes de incumplimiento”, resulta infundado, pues es lo que el área correspondiente realiza como informe.

De esta manera, se tiene que en un primer momento el sujeto obligado proporcionó información de manera incompleta respecto del numeral 1 de la solicitud de información, sin embargo, en vía de alegatos remitió la información correspondiente, por lo que, al haberse atendido de manera plena resulta procedente sobreseer el Recurso de Revisión conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Por otra parte, no pasa desapercibido que la parte recurrente solicitó en su recurso de revisión se analizara la responsabilidad de los servidores públicos titulares de la Unidad de Transparencia y del Secretario General de Acuerdos, por incumplimiento de sus obligaciones con fundamento en el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por actualizarse las causales previstas en las fracciones II, IV, V y X, en los siguientes términos:

“...por lo que solicito en el estudio del caso se incluya la responsabilidad de los servidores públicos titulares de la Unidad de Transparencia y del Secretario General de Acuerdos por incumplimiento de sus obligaciones con fundamento en el 174 de la Ley Local en materia de Transparencia, por actualizarse las causales previstas en las fracciones II, IV, V y X.

Así, conforme a lo vertido por la parte recurrente, se tiene que el artículo 174 en sus fracciones II, IV, V y X de la LTAIPBG, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 174. *Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:*

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley, o bien no atender los requerimientos sobre la violación de los principios y normas de buen gobierno que compete sustanciar al Órgano Garante;
[...]

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus Servidores Públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por la o el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

X. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;”

Sin embargo, no se tienen elementos para establecer que los servidores públicos hayan actuado con dolo, o mala fe durante la sustanciación de la solicitud, pues si bien no se adjuntó parte de la información, también lo es que el sujeto obligado a través del Secretario General de Acuerdos demostró haber recabado la información, por lo que no se actualiza el supuesto previsto en la fracción II.

En cuanto a la fracción IV que alude del artículo 174, no existen documentales que permitan suponer que usaron, sustrajeron, divulgaron, ocultaron, alteraron, mutilaron o destruyeron la información que se encuentra bajo su custodia, por lo que no se actualiza el supuesto previsto en esta fracción.

Asimismo, en relación con la fracción V del precepto legal en comento, no se advierte que el sujeto obligado haya entregado la información incomprensible, en un formato no accesible o en una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada, por lo que tampoco no se acredita el supuesto previsto en esta fracción.

De igual manera, respecto de la fracción X, no existen elementos para acreditar que realizaron actos para intimidar al solicitante o inhibir el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Por lo que, al no actualizarse una probable responsabilidad de los servidores públicos, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley,

no resulta procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control competente del Sujeto Obligado.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0901/2022/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0901/2022/SICOM.